JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

La señora **GLORIA INÉS RUEDA PRADA** mediante apoderado judicial, instaura Demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra del Señor **JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ LÓPEZ**, por la suma principal de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($8.240.000,oo) M/CTE**, que consta en la letra de cambio No.01 fechada el 1 de Junio de 2020 más los intereses moratorios, desde el primero (1º) de Junio de dos mil veintiuno (2021), hasta el día del pago total de la obligación; e igualmente se condene al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbelo la parte actora en el hecho de que el demandado JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ LOPEZ para garantizar el pago de sendas obligaciones, aceptó una Letra de Cambio a la orden de GLORIA INÉS RUEDA PRADA por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($8.240.000.oo) fechada el día 01 de junio de 2020 pagadera en Zapatoca el 01 de junio de 2021, sin que hubiera realizado abonos a capital ni a intereses corrientes, ni moratorios, adeudando las sumas demandadas.

El demandado a la fecha de la presentación de esta demanda no ha cancelado el equivalente a CINCO MILLONES DE PESOS $5.000.000.oo, ni los intereses dejados de percibir a favor de la demandante, pese a los múltiples requerimientos.

El título valor en mención contiene una obligación expresa, clara y exigible que presta mérito ejecutivo.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82, 84, y 88 del Código General del proceso y el documento base del recaudo ejecutivo (letra de cambio), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante y con cargo al ejecutado, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía, a favor de la señora **GLORIA INÉS RUEDA PRADA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.867.759 y en contra del señor **JESÚS ENRIQUE MARTINEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72. 214.086 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($8.240.000.oo) M/CTE**, por concepto de capital, que consta en la letra de cambio No. 01 creada el Primero (1º) de Junio de dos mil Veinte (2020).

B. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma relacionada **en el literal A,** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el Primero (1º) de Junio de dos mil Veintiuno (2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

TERCERO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra, el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que el término de traslado de la demanda que es de **DIEZ (10) días,** comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

QUINTO : ADVERTIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda, y conservación los documentos base de ésta ejecución , y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **IVÁN JAVIER DUARTE GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.727.579 y T.P. de Abogado No. 378.890 del C.S.J., como apoderado judicial de la Señora **GLORIA INÉS RUEDA PRADA**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez